



BOLETÍN/SP32/2022

Toluca, México., a 15 de noviembre de 2022

## Sesión Pública No. 32

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron siete Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local, un Recurso de Apelación, un Procedimiento Sancionador Ordinario y un Procedimiento Especial Sancionador; destacando los siguientes:

En relación con el expediente JDCL/373/2022, diversos actores en su calidad de afiliados del partido político Nueva Alianza Estado de México, impugnaron el oficio emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, que en su estima, vulnera su derecho de petición y afiliación, pues la información solicitada, es de carácter público; al respecto, el Tribunal determinó revocar el oficio de respuesta, en razón de que la responsable solo proporcionó el nombre de las personas que integran los respectivos órganos directivos del partido político, más no así, la documentación, que sirvió de base para llevar a cabo dichos registros, tampoco entregó la documentación emitida por el que se aprobó el registro en mención, por tanto, se ordenó a la responsable entregar la información correspondiente.

Por cuanto al JDCL/377/2022, un ciudadano aspirante a vocal impugnó la negativa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal del Instituto Electoral del Estado de México, de acceder a la siguiente etapa denominada “examen de conocimientos, a fin de integrar las autoridades electorales locales, el Tribunal determinó revocar el acuerdo impugnado, ya que si bien es cierto que el actor recayó exclusivamente la responsabilidad sobre llenado de la “Solicitud de Ingreso”, así como adjuntar los documentos pertinentes en esa etapa, lo cierto es que a la autoridad responsable contaba con la facultad de solicitar documentación original, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en atención a la garantía de audiencia que debió concederse al actor, en consecuencia se instruyó a la responsable conceder al actor acceder a la etapa de examen de conocimientos, conforme lo establece la segunda etapa de la Convocatoria.